



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000259.00
Demandante: VALENTINA LOZANO RIOS
Demandados: JAIRO ELIAS RODRÍGUEZ BALAGUERA, SERCREAR S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la apoderada de la parte demandada solicitó se fije fecha para la celebración de la audiencia inicial. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los documentos obrantes en el expediente (Archivos No. 8 y 10), se colige que no es procedente acceder a lo peticionado por la togada por varias razones. En primer lugar, no se ha verificado la notificación del demandado JAIRO ELIAS RODRÍGUEZ BALAGUERA y en segunda medida, tampoco se ha corrido traslado a la parte de la objeción al juramento estimatorio presentado.

Si bien obra en el plenario correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante a la dirección de correo informada como de titularidad del demandado, no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, esto es, constancia de que el iniciador recepciono acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso al destinatario del mensaje (Sentencia C-420 de 2020). Por lo tanto, no es posible tener por notificado al demandado y mucho menos computar el término para que conteste la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para la notificación del demandado JAIRO ELIAS RODRÍGUEZ BALAGUERA en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme los artículos previstos en los artículos 291 y 292 si se realizan las gestiones a la dirección física informada en la demanda. Lo anterior deberá verificarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, no es posible entender surtido el traslado del escrito de oposición al juramento estimatorio con la remisión del memorial por el cual se contestó la demanda, pues el traslado de la objeción presentada según lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., debe surtirse mediante auto en el que se le concederá "...el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes". Es importante señalar que a la togada le asistirá razón si se trata de un traslado que deba surtirse por la secretaria del despacho, en virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo cual, se itera no es del caso.

Finalmente, se ordena por secretaria dejar constancia en el sistema de justicia siglo XIX sobre la anotación realizada el 12 de febrero de 2021, en donde se registró auto que ordena correr traslado, sin que esto corresponda a las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia. El traslado a la objeción del juramento estimatorio se verificará una vez se encuentre vencido el término de traslado del demandado RODRIGUEZ BALAGUERA para emitir pronunciamiento a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48a3a7507a5e907f029a89a1ec20503869bd5925a69cebe01e7ae21c2057042

Documento generado en 11/11/2021 02:17:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**